

Decreto de la Junta general en su
sesion extraordinaria del dia 10.^o de
Mayo de 1826

Los Señores Procuradores y Salvadores y Junta presentaron el impo, sobre la solicitud del Procurador Francisco de Bengoechea, hecha a nombre de D. Domingo de Zabala, vecino de Huesca, se mandó insertar y que si viere a decreto, dando comision en forma al señor Diputado general, para que por si, o medio de persona q. designe, asista no solamente a la liquidacion que se manda por el Real y Supremo Consejo de Castilla, sino tambien para que siga en nombre de esta M. N. y M. L. Provincia la correspondiente demanda, solicitandose el que se desprecien las infundadas reclamaciones de Dho Zabala, y se le obligue a este al pago de los setenta y seis mil doscientos noventa y un reales que parece ha recibido de mas.

Informe Señor. Los Procuradores y las Hermandades y Salvadores y Junta encargados por V. en su Junta del dia 8, sobre la peticion presentada por Francisco de Bengoechea a nombre de D. Domingo de Zabala, vecino de Huesca, reclamando 338911. L. con 31 mrs. de suministros y ramos hechos a nombre de la Provincia en tiempo de la guerra de la independencia, han reconocido los antecedentes y hallan que el informe dado por la Junta particular en 3. de Mayo de 1812, dice quanto puede desear la Provincia en esta materia, y copiado a la letra dice asi. = La comision hubiera propuesto a la Provincia iguales medidas a conciliacion en medio de las separables objeciones que encuentra en la

reclamaciones a Domingo Zabala, vecino a Elvicio, por
el suministro de carnes que hizo a las tropas francesas des-
de Agosto a 1808, hasta el 30 de Septiembre a 1810; pero
no habiendo encontrado la moderacion que deseaba en las
pretensiones de este; pero no habiendo encontrado la mo-
deracion que deseaba en las pretensiones de este, no ha podido
acceder al corte ni transaccion alguna. Pretende el abono
de 338.911, 7. 31 mrs. que dice hace de alcance en el
suministro referido de carnes: segun los precios que se dan
en la cuenta que ha presentado, asiende su importe a
4.575.046 1/2 r. recibio en pago 3.736.134 r. con tres
maravedis, que restado con aquel, resulta con efecto
aquel alcance por reglas aritmeticas. La comision no
ha tenido a la vista, ni Zabala le ha presentado contrata
ninguna de parte legitima que determinase los precios:
por otra parte la ha asegurado este diferente veces que
sus precios nunca han excedido en los de los bancos de
consumo publico de esta ciudad, afirmando q. todas
sus contratas y suministraciones se han conformado
con esta regla, y que nada queria a quanto resultase de
encero. Con estos antecedentes ha entrado a examinar la
cuenta presentada para el consumo de Agosto, Septiembre,
Octubre, Noviembre y Diciembre a 1808, y los tres primeros
meses a 1809; ha tenido presente el precio de esta ciudad,
y no habiendo tenido igual nota a la mano por los res-
tantes hasta el fin de la cuenta, la ha subscrito por
los precios medios de Villa-Réal de Alava, Ochandiano y

Aramagoma, sin hacer rebaja alguna, no obstante q. la libra
 tiene una onza mas de peso en estas ultimas provisiones,
 y tomando el precio medio de estas tres, y el liquido de Nito-
 ria por los ocho primeros meses, ha resultado q. el valor
 de toda la carne suministrada solo asciende a 3.239.152. r.
 con 16 mrs. para no omitir cosa alguna en favor de Zabala
 se añade a esta suma el valor de la corambre y viembre,
 calculado en el supremo precio de 420.692 r., y sin em-
 bargo cotejado todo con el dinero recibido por Zabala segun su
 cuenta, resulta que lleva demas 76.299 r. siendo ademas de
 advertir que la carne suministrada a las tropas francesas
 en aquella epoca, segun noticias de los que recibian, valia tal
 y medio o menos en valor que la suministrada a la ciudad,
 y generalmente en las provisiones publicas por la notable
 diferencia de sus calidades. La comision no ha entrado en
 reflexion sobre si la Provincia debe o no ser responsable a las
 resultas de la suministracion en aquellas diferentes epocas: se
 ha limitado a liquidar y conciliar: para la liquidacion ha
 adoptado los precios justos y convenientes, y que Zabala no pueda
 quejarse fundadamente, y encuentra segun ellos, que sobre el
 lucro del consumo comun, y el beneficio a la calidad, y demas
 del suministro, recibio Zabala en los 3.736.143. r. 76.299 demas,
 que el valor que le resulta; y en estas circunstancias no ha
 viendose obtenido una conciliacion razonable, la comision no
 puede proponerle como punto transigido, y la Provincia
 mirando el asunto bajo de todos sus aspectos y considera-
 ciones que la convenga, o sean o no agra-
 dos, podria dexar

minor lo q. mas conforme le pareca = La Comision repro-
duce el informe inserto, y como & que en el se especifica de-
talladamente todo quanto se necesita para ilustrar el punto
en cuestion que se ha propuesto por el referido Tabala, a in-
vita V.T. resolvera lo que sea a su Superior agrado, como
en su caso el elegir persona de su confianza que represente
a esta M. N. Provincia, y la Defienda, mediante haber
puesto ya demanda formal el indicado Tabala = Victoria
y Mayo 30, 1827, = Pedro Andres Tabala = Bartolo-
me de Anzures